

Jornadas Nacionales de Derechos Humanos Decir lo indecible: Pensar, intervenir, aportar desde la perspectiva de los Derechos Humanos. FEPPRA y CPPC, CÓRDOBA, 2017.

DDHH: Mujeres y Justicia.

SCARPINO, PASCUAL, TORRIGLIA, AGOSTINA, RAMIA VILLALPANDO, AGUSTINA y BERTONA, LUCÍA.

Cita:

SCARPINO, PASCUAL, TORRIGLIA, AGOSTINA, RAMIA VILLALPANDO, AGUSTINA y BERTONA, LUCÍA (2017). *DDHH: Mujeres y Justicia. Jornadas Nacionales de Derechos Humanos Decir lo indecible: Pensar, intervenir, aportar desde la perspectiva de los Derechos Humanos. FEPPRA y CPPC, CÓRDOBA.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/pascual.scarpino/11>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pcmX/SrB>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

JORNADAS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

DECIR LO INDECIBLE

Pensar, intervenir, aportar desde la perspectiva de los derechos humanos

25 y 26 de agosto de 2017

Eje: Géneros y DDHH

Título: DDHH, Mujeres y Justicia

Co-autorxs:

Bertona, Lucía

Fernández Lanzini, Irina

Ramía Villalpando, Agustina M.

Torriglia, Agustina

Scarpino, Pascual

Palabras clave: derechos humanos, mujeres, aborto, justicia.

DDHH: MUJERES y JUSTICIA

“Yo considero que es un músculo, es un músculo a ejercitar. ¿Hasta dónde podremos llegar siendo libres? Yo no tengo ni idea. Ponerle yo una cuota, un piso o un techo a ese estadio, es muy difícil para mí.”

Maite Amaya, sobre la Libertad.¹

Introducción.

El presente trabajo se constituye como un *producto-en-proceso* al respecto de las discusiones devenidas en función de los recorridos que como estudiantes de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba venimos construyendo, entendiéndonos comprometidxs con una formación profesional crítica y emancipadora, que apuesta a la defensa y promoción de los Derechos Humanos y la transformación social.

Es por esto que nos interés hacer dialogar: el primero, el enfoque de derechos partiendo de la conceptualización al respecto de los Derechos Humanos; el segundo, referido a la cuestión de géneros; por último, los desafíos académicos y ético-políticos para pensar el ejercicio profesional en clave inter y trans-disciplinaria, desde la formación hacia la intervención.

En términos metodológicos, este trabajo está organizado en tres grandes apartados. Avanzaremos en una primera instancia sobre los marcos jurídico/normativos que organizan actualmente la estructura ideológica y conceptual a partir de la cual podemos pensar e intervenir críticamente desde una perspectiva de derechos, como ciudadanxs en general, y como futurxs profesionales en particular. En este sentido, se recuperarán nociones que dan

¹En reportaje de La Condesa a Maite Amaya, luchadora travesti, piquetera, anarquista y feminista, militante de la Federación de Organizaciones de Base. Entrevista disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=nobxbNjfgzY>

cuenta de un conjunto de obligaciones, derechos y garantías que son expresadas en distintos tratados, convenciones, pactos, y leyes nacionales de nuestro país. En un segundo momento, nos introduciremos en la caracterización del caso de Belén –jóven tucumana que sufrió un aborto espontáneo en un hospital de su provincia- a los fines de realizar un ejercicio analítico que ponga en tensión los niveles de ejercicio efectivo de los derechos, ponderando una mirada que resiste y disputa los sentidos que hegemonícamente se han construido a lo largo de nuestra historia sobre el lugar de *las mujeres*, en el marco de sociedades capitalistas y heteropatriarcales como la nuestra. Por último, concluiremos compartiendo algunos interrogantes que emanan del recorrido dialógico, no ajeno de contradicciones, sobre las maneras en que se materializan a través de diversos mecanismos, formas más o menos explícitas de control de los cuerpos, las subjetividades y las sensibilidades, partiendo de la hipótesis de que los mecanismos de represión y control a los que están sometidas las mujeres, se encuentran íntimamente relacionados a las representaciones al respecto de lo que el sentido común entiende y construye en relación a la “seguridad” como una de las categorías claves para sostener y alimentar la estructura del Estado Moderno.

Herramientas para el abordaje de los derechos humanos

De manera breve, intentaremos recuperar algunas de las concepciones que son expresadas tanto en documentos internacionales como nacionales, y que ubican a nuestro país como adherente a una serie de reglamentaciones que buscan garantizar, respetar y promover un conjunto basto de derechos. Son los casos como el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos* –en tanto sistema que brega por el respeto y la protección de los DDHH en América-, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Todos ellos, junto a otros, fueron construidos bajo el interés de fortalecer jurídicamente la Declaración Universal de los DDHH, estructuras legales y legítimas que imponen diversos tipos de obligaciones a nuestro Estado Nacional para el ejercicio pleno de la ciudadanía, y garantías en materia de exigibilidad para cualquier persona, desde el momento en que nuestros órganos parlamentarios aprobaron y ratificaron

cada una de los mismos.

En esta línea, resulta interesante hacer énfasis en la discusión sobre los DESC que aportan Abramovich y Courtis (Abramovich & Courtis, 2006) al expresar que éstos suelen ser considerados como documentos políticos antes que como catálogos de obligaciones jurídicas para los Estados que adhieren. Entendemos que esta lectura pone de manifiesto que el problema está en la matriz ideológica del campo de la justicia, el que ha desmerecido históricamente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en contraposición a los Civiles y Políticos, y que como veremos más adelante, no está por fuera de los conflictos actuales de nuestra sociedad, sino que muy por el contrario, orientan lógicas concretas que atentan contra el ejercicio pleno de la ciudadanía. Sin embargo, como sostienen estos autores, existen –o podemos construir– ciertos mecanismos argumentativos y técnicos que pongan en tensión esta conceptualización conservadora de los derechos, que se fundamenta principalmente sobre una idea economicista del Derecho en relación con las obligaciones positivas y negativas de los Estados, y ponderen una lectura minuciosa del cumplimiento o no de los *estándares* y *contenidos mínimos* de los derechos en nuestro país.

Podríamos decir entonces, que en líneas generales, cada texto con carácter jurídico mencionado hasta aquí, profundiza y complejiza la Declaración de 1948, en tanto que de alguna manera cuestionan² la idea de que los seres humanos nacen libres e iguales, e invitan a discutir al respecto del carácter contingente de ambas cualidades; libertad e igualdad, a priori, no estarían garantizadas en nuestras sociedades contemporáneas, y para avanzar en la transformación de dichas desigualdades y opresiones, parecería ser preciso construir marcos que posibiliten, faculten y presionen en pos del ejercicio aquellos principios. En este mismo sentido, entendemos, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de Naciones Unidas, el *Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable* del Ministerio de Salud de la Nación, y la *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, nos hablan de problemáticas

²Como es el caso del preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando establece que “con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos” (OEA, 1969)

particulares en relación a la vulneración de derechos de ciertos grupos o sectores de la sociedad. Hablamos aquí, puntualmente, de la existencia de regulaciones específicas que atienden a necesidades concretas: las posiciones de desigualdad, como decíamos anteriormente, se configuran –entre otros tantos atravesamientos– a partir de la construcción de los géneros, de la posición de los sujetos respecto a esos géneros, y del entramado más o menos visible que pone en cuestión privilegios y desigualdades.³

Recuperando a Charlesworth, reconocemos que la estructura de los derechos humanos se ha erguido en base fuertes componentes de la vida patriarcal, de las experiencias masculinas reconociendo que “*el problema del discurso de los derechos es que exista un universo referencial restringido*” (Charlesworth). Es decir, sostenemos que sobre los cuerpos de las mujeres, por el solo hecho de sentirse o ser leídas como *mujeres y otras identidades y corporalidades feminizadas y disidentes*, se despliegan un sinnúmero de operaciones que a la vez que prescriben maneras posibles de ser y estar en el mundo, proscriben otras.

En este marco, y recuperando nuevamente los aportes de Abramovich y Courtis, de aquí en adelante referiremos al término *derecho* como aquel “*ordenamiento jurídico [que] reconoce a un sujeto una potestad –la de hacer o no hacer algo, y la de reclamar correlativamente de otros sujetos que hagan o no hagan algo*” (Abramovich & Courtis, 2006). Esta conceptualización se complementa con algo que también los autores nos comparten, y que tiene que ver con la cualidad de la *justiciabilidad* de los derechos como rasgo que caracteriza a los mismos, en tanto que frente a un incumplimiento, debe ser posible realizar un reclamo de diversa índole frente a una autoridad competente.

Desde éstos aportes, entonces, es que reflexionaremos al respecto del caso de Belén en el siguiente apartado.

³ Recuperamos los aportes elaborados por Maffia, al respecto de las nociones y necesarias distinciones de género, sexo y sexualidad como construcciones sociales y políticas (Maffia, 2004). Cabe aclarar que referimos aquí a las posiciones según los géneros en el sentido más amplio, mutante e inacabado que podamos entender, a partir de las cuales mujeres, varones, trans, travestis, intersex, gays, lesbianas, bisexuales, asexuales, etc. (aunque un “etc.” no alcance) co-producen y re-producen diversas maneras de resistir las sistemáticas violaciones y vulneraciones de derechos. Sin embargo, y a los fines del presente trabajo, intentaremos abocarnos a pensar al respecto del lugar de *las mujeres* –sin entrar en la discusión, aunque necesaria, sobre qué podríamos entender hoy por tal categoría- teniendo por objetivo vincular la estructura normativa de la cual hacíamos referencia anteriormente, con el caso de Belén.

El caso de Belén como experiencia pedagógica: entre la Justicia patriarcal y el ejercicio de todas nuestras libertades.

El caso al que hacemos referencia, inicia en el mes de Marzo del año 2014 en la Provincia de Tucumán, cuando Belén, una mujer de 25 años, se dirige acompañada por su madre, a un servicio público de salud -Hospital de Clínicas de Avellaneda- para solicitar atención debido a un cuadro de malestar.

En primera instancia es atendida por la guardia del hospital y en un segundo momento es derivada al área de ginecología, donde se le diagnostica un aborto espontáneo. Cabe aclarar que la paciente no sabía que estaba embarazada y que comunica al personal del hospital que ha despedido un coágulo en el baño del hospital.

El caso guarda relación con la criminalización de Belén desde la instancia en que el personal del hospital interviene trayendo en una caja un feto encontrado en uno de los baños (nunca es precisado si se corresponde con el baño al que asistió Belén) acusándola de haberse realizado un aborto.

Acto seguido, la policía despierta a Belén requisándola e interviniendo desde la potestad que se le otorga como fuerza represiva del Estado co-laborando en la violación de la intimidad de la paciente.

El caso presenta a nivel judicial una serie de incongruencias vinculada al horario en que la paciente es registrada en la Institución y el horario de hallazgo del feto en el baño de la misma. Otro argumento se esgrime en torno a la falta de relación filial entre el feto encontrado y Belén, en cuanto no existe un análisis de ADN que pruebe el vínculo; así como la contradicción de informaciones en torno a las semanas de desarrollo que presenta al momento del hallazgo (oscilando entre veinte y veintiséis semanas).

El procedimiento judicial de Belén establece que es detenida en primera instancia en prisión preventiva por más de dos años, acusada de haberse inducido un aborto. Luego la causa es recaratada como homicidio doblemente agravado por el vínculo y alevosía (que comprende una pena de hasta 25 años). Finalmente, el 19 de Abril, Belén es condenada a ocho años de prisión.

En un intento por comenzar a analizar las sistemáticas violencias y vulneraciones de

derechos que ha sufrido Belén desde aquel momento hasta hoy, partiremos diciendo que evidentemente, existe un entramado complejo y perverso que teje complicidades, en primer lugar, intra-estatales que, fundamentando prácticas a partir de argumentos valorativos arbitrarios, atenta contra una serie de derechos fundamentales consagrados. En términos generales podemos señalar que se violaron de manera contundente derechos establecidos en el Pacto de San José, por un lado vinculados a la integridad personal, y más precisamente, los establecidos en el inciso primero del Art. 5 cuando dice que “*toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*” y cuando establece que “*nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”, expresado en el Inc. 2 del mismo Artículo. Asimismo, se desconoce al Art. 11 del mismo Pacto que establece que “*toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad*” (OEA, 1969).

En este marco, nos haremos eco de las palabras de la abogada defensora de Belén, Dra. Soledad Deza, quien durante una entrevista hace mención de una tríada compuesta por el *sistema de salud/policía/poder judicial*.

No hablaremos aquí del “*Sistema de Salud*”⁴ como abstracción, sino que analizaremos en primer lugar, el rol que jugó el equipo médico del Hospital Avellaneda que fue quien recibió la demanda de la paciente. Partimos entonces, de poner en cuestión la ética profesional del médico que atendió y controló a Belén, y que durante y posteriormente violó la confidencialidad constitutiva del vínculo médico-paciente⁵ al expresarle –en una primera instancia– a la policía sobre los supuestos hechos ocurridos en relación al aborto, y en un segundo momento, prestando declaración al tribunal que llevó a cabo la causa contra la acusada.

Por su parte, nos preguntamos al respecto de cuál fue el lugar que ocupó la *Policía* como institución que debiera garantizar la seguridad de lxs habitantes de un territorio particular. Son necesarias las reflexiones en torno al paradigma seguridad/inseguridad hegemónico que orienta las prácticas institucionales en el marco del Estado

⁴Entrecomillamos para respetar el uso del término por parte de la Dra. Deza, aunque preferimos hablar de *Campo de la Salud* en el sentido que propone Spinelli (Ver Spinelli, H. en “Las dimensiones del campo de la salud en Argentina”, Salud Colectiva vol. 6, no. 3, Lanús, Septiembre-Diciembre 2010).

Moderno/Capitalista/Héteropatriarcal: el caso de Belén nos vuelve la mirada sobre una sociedad que se basa en el policiamiento, que se recrudece cuando el sujeto en cuestión son las mujeres o identidades disidentes.

Al mismo tiempo, y en aquella tríada que mencionábamos, el *Poder Judicial* es otro punto del cual debemos atrevernos a hablar: jueces y fiscales, peritxs, un entramado viscoso que aparece a priori como instancia que debiera de garantizar el *justo juicio*, pero que una vez más nos demuestra que la justicia como construcción social sigue siendo cómplice y funcional de aquellos intereses que nos pretenden sumisas y oprimidas. Recuperando a Daroqui, reconocemos que la concepción de seguridad se ha ido separando de la provisión de garantías de derechos y de reaseguros sociales a la población, priorizando la protección de los derechos de ciertos sujetos conforme a marcos hegemónicos y héteropatriarcales (Daroqui, 2003).

Estamos convencidxs -inclusive con la rabia que esto nos provoca- que los sentidos represivos que organizan, moldean y controlan nuestros cuerpos y nuestras sensibilidades son transferibles; nos referimos a que la capacidad de operar sobre los cuerpos de ciertxs sujetxs parecería no ser facultad exclusiva de algunos oficios o profesiones: si bien es la policía quien esposa a Belén y la traslada a una celda, existieron una heterogeneidad de actores sociales, de sujetos particulares, de dimensiones institucionales que fueron igual, o profundamente más representativos del control, de la represión y de la coacción.

Tal como se expresa en el portal de noticias Télam, “*Cuando el caso se hizo público, se conformó la Mesa para la Libertad de Belén, compuesta por 40 organizaciones de un arco político variado, mientras que a nivel mundial, Amnistía Internacional recogió*

⁵Tal como lo indica Amnistía Internacional en el documento publicado a comienzos de 2016: “*De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, toda información protegida por la confidencialidad de la relación médico-paciente que es revelada, incluso a funcionarios policiales, constituye una violación del derecho a la privacidad. Los médicos profesionales tienen una obligación de proteger la confidencialidad de la información a la que han accedido como parte del ejercicio de su profesión. (...) El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Argentina es un Estado parte, protege el derecho a la privacidad e imponen una obligación a los Estados de adoptar las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de la información médica, en especial en centros de salud. Toda niña o mujer que requiere un aborto en servicio de salud, o que sufre un aborto espontáneo está protegido por el deber de confidencialidad médico-paciente.*” (Amnistía Internacional, 2016)

más de 120.000 firmas que respaldaron el pedido de libertad. Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales exigieron que "se tomen medidas para la inmediata liberación de Belén en virtud de las violaciones que se cometieron, sin respetar estándares internacionales de derechos humanos". Además, la Red de Profesionales de la Salud por el Derecho a Decidir, solicitó al gobierno tucumano que inicie sumario a todos los profesionales que atendieron a Belén." (Télam, 2017). Cabe destacar que estas iniciativas jurídico-institucionales estuvieron acompañadas por una rápida reacción popular expresada en las calles de todo el país, llevando a cabo diferentes tipos de acciones que exigían la inmediata liberación y absolución de Belén. Fue producto de todo este proceso de organización y lucha feminista, que se consiguió que Belén recupere su libertad luego de tres años de encarcelación ilegal e ilegítima.

El subtítulo de este apartado comienza planteando al caso de Belén como experiencia pedagógica, y nos atrevemos a plantearlo por dos cuestiones: por un lado, consideramos que en materia jurídica, tal como mencionábamos anteriormente, la Justicia tucumana cumplió -a través de la viralización mediática inclusive- un rol pedagógico en la peor de sus concepciones buscando educar a las mujeres sobre los límites del ejercicio del derecho. A través de la encarcelación ilegal, intentó enseñar sobre los niveles de impunidad y arbitrariedad de la justicia: los tribunales dijeron -en un sentido más o menos metafórico- que en tanto mujer, no hay derecho que valga cuando lo que se pone a jugar es la autonomía y la decisión sobre el propio cuerpo, aún cuando la interrupción del embarazo en el caso de Belén era involuntario. El ensañamiento con el que se trató la situación fue de la mano con el encrudecimiento de la moral conservadora que sigue sosteniendo que el aborto siempre será punible. Por otro lado, siendo el aspecto que reivindicamos, la experiencia del caso se presenta como pedagógico desde un sentido contrario: los grupos de mujeres organizadas, la figura pública de Belén -aún en su resguardo de la identidad- nos enseña que frente a una justicia heteropatriarcal y misógina, la organización y acción colectiva sigue siendo la respuesta para frenar las injusticias del mundo en el que vivimos. Belén y su abogada, las organizaciones políticas y sociales que robustecieron la lucha, los medios de comunicación alternativos, y el pliego de reivindicaciones feministas son claros ejemplos de la capacidad de lucha que se construye como un legado irrenunciable en

tiempos donde el patriarcado -tal como el capitalismo- se reinventa para continuar oprimiéndonos como históricamente lo ha hecho.

Consideraciones finales

El caso de Belén no está escindido de las lógicas con las que se organiza nuestra sociedad toda: el mecanismo coactivo del Estado opera sobre las mujeres, las identidades disidentes y todos aquellos grupos de individuos que de manera individual o colectiva se posicionan y construyen trincheras desde las cuales crear un mundo nuevo, que desestabiliza las estructuras de dominación. Son los casos de Milagro Sala, Diana Sacayán, Laura Aguilar, Higuí, Evelyn Rojas, los que nos muestran entre tantos otros, que los atravesamientos de género/etnia/clase/participación política permiten brindarnos algunas herramientas para entender cómo funciona el sistema patriarcal del cual venimos hablando. Mujeres y sujetxs de la disidencia sexual ven vulneradxs sus derechos cuando participan política y socialmente, cuando reivindican o encabezan ciertas luchas, cuando expresan identitariamente parámetros que van en contrasentido de la heteronorma.

Si de algo podemos estar segurxs, es que estos son algunos de los puntapiés a partir de los cuales repensarnos como sujetxs comprometidxs con la transformación social. Nuestro primer espacio, de momento, es el escenario académico-institucional, y por ello mismo nos invitamos a repreguntarnos al respecto de los contenidos vinculados a la cuestión de géneros que estamos -o no- contemplando en nuestros procesos de formación. Hoy como estudiantes, mañana como profesionales de las Ciencias Sociales y Humanas, nos encontramos con escenarios sociales cada vez más complejos, donde la intervención interdisciplinaria es condición indispensable para producir ejercicios profesionales comprometidos con nuestro pueblo.

Analizar este caso nos invita entonces a dos líneas de reflexión -cruzadas transversalmente por la discusión acerca de los valores hegemónicos, heteropatriarcales y capitalistas que configuran relaciones de desigualdad real frente a una igualdad y libertad formal- que se vinculan a partir de los marcos institucionales y no institucionales. Es decir, reconocemos la importancia de pensar en participar de las disputas dentro de los sistemas educativo, de salud y judicial, a la vez que recuperar aquellas experiencias que fuera de los

ámbitos institucionales se desarrollan como procesos de resistencia a las dominaciones y opresiones múltiples, que implican la invención de nuevas estrategias para el reclamo y posterior disputa por nuevos modos de entender y abordar problemáticas existentes que deben ser atendidas por el Estado desde una lógica de protección y no, por el contrario, como sucede en el caso analizado, donde criminalización y violación de derechos humanos se tornan respuesta.

Bibliografía

Abramovich, V., & Courtis, C. (2006). *El umbral de la ciudadanía: el significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*. CABA: Editores del Puerto s.r.l.

Amnistía Internacional. (2 de Mayo de 2016). <http://www.aminstia.org.ar>. Obtenido de <http://www.amnistia.org.ar/rau/argentina3>

Britos, N. (2009). "*Garantías no institucionales y exigencia de derechos sociales*", trabajo presentado para el Seminario Exigibilidad de los derechos sociales, proyecto AECID Universidad Nacional de Córdoba-Universidad Carlos III de Madrid. en prensa.

Charlesworth, H. (s.f.). *Derechos Humanos de las mujeres. Perspectivas nacionales e internacionales. Capítulo II ¿Qué son los derechos Humanos de las mujeres?* Rebeca Cook.

Daroqui, A. (2003). "*Las seguridades perdidas*", en *Argumentos, revista electrónica de Crítica Social*. Buenos Aires: Instituto de Investigación Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales. UBA.

Maffía, D. (2004). *Género, sexualidades. Cuadernos de Educación Popular, taller sexualidades género, subjetividades*. . Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo.

OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.

Fuentes

- Carta de Belén desde la cárcel: <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/archivo-de-noticias/carta-de-bel%C3%A9n-desde-la-c%C3%A1rcel-de-tucum%C3%A1n>

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

- Proyecto presentado este mes a favor de la legalización del aborto: <http://www.cba24n.com.ar/content/presentan-en-el-congreso-proyecto-para-legalizar-el-aborto>

- Centro de Estudios Legales y Sociales sobre la interrupción voluntaria del embarazo: <http://www.cels.org.ar/comunicacion/?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=2007>

-TÉLAM, La Corte Suprema de Tucumán ordenó liberar a Belén, 18 de Agosto de 2016, disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201608/159298-caso-belen-corte-suprema-de-justicia-de-tucuman-fallo-libertad-joven-aborto-espontaneo.html>

